

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

15 de septiembre de 1979

Núm. 22

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 30)

PROYECTO DE LEY

Fincas manifiestamente mejorables.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas formuladas al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1979. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 1

Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme.

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme presenta la siguiente enmienda al artículo 2.º, c), del Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables del siguiente tenor:

Artículo 2.º, 1, c)

Se propone en este apartado el siguiente texto:

“Y todas aquellas en las que deban realizarse las intensificaciones de cultivo o aprovechamiento que, atendiendo el interés nacional, sean necesarias para incrementar adecuadamente el empleo, en función de las condiciones objetivas de la explotación.

MOTIVACION

No deben ponerse límites a las fincas a expropiar por causa de su falta de aprovechamiento.

Palacio del Senado, a 12 de septiembre de 1979. — El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

ENMIENDA NUM. 2

Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme.

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme presenta la siguiente enmienda al artículo 2.º, apartado b), del Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables del siguiente tenor:

Artículo 2.º, 1, b)

Se propone su redacción según el siguiente texto:

"Fincas en las que de modo manifiesto no se aprovechen correctamente los medios o recursos naturales y los disponibles como consecuencia de otras construidas o auxiliadas por el Estado u otros entes públicos."

MOTIVACION

Para mejor aprovechamiento de todos los recursos del país se deben declarar como manifiestamente mejorables todas aquellas que no aprovechen los recursos naturales que tienen a su disposición.

Palacio del Senado, a 12 de septiembre de 1979. — El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 3

Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme.

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme presenta la siguiente enmienda al párrafo 2 del artículo 2.º del Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables del siguiente tenor:

Artículo 2.º, 2

Supresión del párrafo.

MOTIVACION

En ningún caso deben existir limitaciones a este tipo de expropiaciones.

Palacio del Senado, a 12 de septiembre de 1979. — El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 4

Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme.

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme presenta la siguiente enmienda al artículo 2.º del Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables según el siguiente tenor:

Artículo 3.º

Supresión del artículo.

MOTIVACION

Se propone la supresión del referido artículo en consideración a la enmienda realizada al artículo 2.º, c), que hace inoperante el contenido de su texto.

Palacio del Senado, a 12 de septiembre de 1979. — El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 5

Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme.

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme presenta la siguiente enmienda al artículo 4.º del Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables, del siguiente tenor:

Artículo 4.º

"La Administración Central, en colaboración con la Municipal, en su caso, con

las Comunidades Autónomas y con las Organizaciones Sindicales Agrarias, elaborará los inventarios de las fincas rústicas que pudieran estar comprendidas en el artículo 2.º de la presente Ley.”

MOTIVACION

Tanto la trascendencia de la materia, que trata al texto reformado, como su propia naturaleza, aconsejan que en ella, junto con la Administración, participen todas las entidades que viven directamente el problema, en particular los Sindicatos Agrarios, que son los primeros interesados o afectados.

Palacio del Senado, a 12 de septiembre de 1979. — El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 6

Grupo Socialista.

Enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

Al artículo 1.º

Añadir después de: “Implicará el reconocimiento del incumplimiento de la función social de la propiedad”, “y del mal uso de la tierra”.

MOTIVACION

No consiste en que la tierra cumpla solamente una función social, sino que sea utilizada adecuadamente de forma que repercuta tanto en la sociedad actual como en patrimonio a futuras generaciones.

Al artículo 2.º, 1, a)

Nueva redacción:

“Fincas que lleven incultas dos años como mínimo, siendo susceptibles de ser cultivadas.”

MOTIVACION

Ser más apropiado el término cultivar que explotar.

Al artículo 2.º, 1, c)

Nueva redacción:

“Fincas cuyo superficie sea superior a 50 hectáreas de regadío o a 300 de secano o aprovechamiento forestal, en las que, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley de Expropiación Forzosa, deban realizarse las intensificaciones de cultivo o aprovechamientos que, atendiendo al interés nacional, sean necesarias para incrementar adecuadamente el empleo, en función de las condiciones objetivas de la explotación.

Asimismo, quedarán incluidas las fincas, cualquiera que sea su extensión, si se trata de una propiedad fragmentada en varias explotaciones, con una superficie total superior a las 1.000 hectáreas o su equivalencia en las fincas mixtas de secano conforme a la ponderación establecida en el artículo 3.º”

MOTIVACION

Incluir entre los supuestos de fincas mejorables aquellos en los que bajo una sola propiedad se reúnen varias explotaciones y alguna finca, cualquiera que sea su extensión, cumpla los supuestos previstos en este apartado.

Al artículo 2.º, 2

Se propone la supresión del mismo.

MOTIVACION

No existe causa que justifique un peor tratamiento a las personas jurídicas que a las personas individuales.

Al artículo 4.º

Nueva redacción

“La Administración incluirá en un inventario de fincas rústicas aquellas que pudieran estar comprendidas en el artículo 2.º de esta Ley. El inventario será público.”

La iniciación del expediente previo a la inclusión de una finca en el inventario podrá realizarse de oficio o a instancia de una Central Sindical o Ayuntamiento. La Administración vendrá obligada a dictar resolución en el plazo de un mes, previas las comprobaciones necesarias y dando audiencia a la parte afectada.

La resolución, contra la que no cabrá recurso alguno, será notificada a la propiedad y, en su caso, a los afectados o interesados."

MOTIVACION

Recoger de forma articulada el comienzo del expediente, así como el plazo para que resuelva la Administración en garantía de los afectados.

Al artículo 5.º, 3

Añadir al final del párrafo: "pero si a créditos a medio y a largo plazo, con tal motivo".

MOTIVACION

En las condiciones actuales de la agricultura sería necesario la creación de estos créditos a un interés muy bajo.

Al artículo 11, 2

Supresión.

MOTIVACION

Reservar a los agricultores la decisión de los planes a acometer.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1979.—El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 7

De D.ª Cecilia Raposo Llobet (UCD).

Cecilia Raposo Llobet, perteneciente al Grupo Parlamentario Unión de Centro De-

mocrático, Senador por la provincia de Ciudad Real, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

ENMIENDA

Se propone la sustitución del texto del supuesto b) del número 1 del artículo 2.º por otro que diga lo siguiente:

"b) Fincas en las que se hayan realizado mejoras o transformaciones con auxilios del Estado o de otros Entes Públicos, si se incumplieren en ellas las obligaciones legales o las establecidas en el contrato suscrito para el auxilio."

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es un texto mucho más claro y preciso que evita las dificultades de interpretación que surgen de la redacción del texto del proyecto.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1979.

ENMIENDA NUM. 8

De D. Vidal García Tabernero (UCD).

Vidal García Tabernero, Senador por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

ENMIENDA

Se propone añadir al texto del supuesto c) del número 1 del artículo 2.º la siguiente frase:

"... y teniendo en cuenta su necesaria rentabilidad."

JUSTIFICACION

El principio de rentabilidad es imprescindible que sea tenido en cuenta para determinar con verdadera objetividad las condiciones de la explotación.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1979.

ENMIENDA NUM. 9

De D. Carlos Clemente Torrijos (UCD).

Carlos Clemente Torrijos, Senador perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables, al amparo de los artículos 86 y 87 del Reglamento provisional del Senado.

ENMIENDA

Contenido de la enmienda al artículo 2.º, 2.

Debe suprimirse dicho número.

JUSTIFICACION

No se alcanza cuál sea la razón que haga buenos esos límites para las personas físicas y malos para las jurídicas. Amén de que la redacción puede dar lugar tanto a pensar que en el caso de las personas jurídicas no juegan esos límites (y por tanto puede aplicarse esta ley a fincas de menos cabida) como a pensar que en el caso de este tipo de personas no cabe la aplicación del apartado c) del número 1 del artículo 2.º

Palacio del Senado, 6 de septiembre de 1979.

ENMIENDA NUM. 10

De D. José Luis Sánchez Torres (UCD).

José Luis Sánchez Torres, Senador por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

ENMIENDA

Se propone sustituir la redacción del párrafo primero del número 1 del artículo 3.º por otra que diga lo siguiente:

“Para el cómputo de las superficies determinadas en el apartado c) del artículo 2.º se tendrán en cuenta todas las fincas o participaciones indivisas de ellas que pertenezcan a un mismo titular y formen parte de una sola unidad de explotación.”

JUSTIFICACION

Se pretende dar una redacción más técnica y ajustada a la usual terminología jurídica.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1979.

ENMIENDA NUM. 11

De D. José Luis Sánchez Torres (UCD).

José Luis Sánchez Torres, Senador por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

ENMIENDA

Se propone sustituir la redacción del número 2 del artículo 3.º por otra que diga lo siguiente:

"2. Cualquier acto o negocio jurídico en fraude de esta ley no será obstáculo para su aplicación. El Real Decreto a que se refiere el artículo 6.º de la presente ley deberá, en este supuesto, hacer la declaración expresa del fraude."

JUSTIFICACION

Se mantiene la valoración del fraude y se señala dónde y por quién debe hacerse la declaración del mismo.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1979.

ENMIENDA NUM. 12

De D. Carlos Clemente Torrijos (UCD).

Carlos Clemente Torrijos, Senador perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, formula la siguiente enmienda al proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables, al amparo de los artículos 86 y 87 del Reglamento provisional del Senado.

ENMIENDA

Contenido de la enmienda al artículo 8.º, 3

Parece que la remisión que hace al artículo 6.º debe entenderse hecha al artículo 5.º Se trata, pues, de un error material de remisión.

Palacio del Senado, 6 de septiembre de 1979.

ENMIENDA NUM. 13

De D. Vidal García Tabernero (UCD).

Vidal García Tabernero, Senador por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

ENMIENDA

Se propone sustituir la redacción del número 1 del artículo 9.º por la siguiente:

"1. El arrendamiento forzoso tendrá una duración de doce años, sin derecho a prórroga alguna, durante los cuales el IRYDA podrá acceder a la propiedad de la finca en cualquier momento, siempre que la adquisición se haga en las condiciones y con los requisitos establecidos en el número 2 del artículo 7.º En el supuesto de las fincas de reducida extensión se estará, asimismo, a lo establecido en el número 2 del citado artículo."

JUSTIFICACION

Parece lógico establecer la prohibición de posibles prórrogas en favor de la Administración, dada la peculiaridad de este tipo de arrendamiento. Por otro lado, se hace concordar este artículo con el número 2 del artículo 7.º y su contenido.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1979.

ENMIENDA NUM. 14

De D. Carlos Clemente Torrijos (UCD).

Carlos Clemente Torrijos, Senador perteneciente al Grupo Parlamentario de

Unión de Centro Democrático, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables, al amparo de los artículos 86 y 87 del Reglamento provisional del Senado.

ENMIENDA

Contenido de la enmienda al artículo 12, 2

Debe añadirse un último inciso, que diga: "... salvo en lo que se refiere a su duración, que se estará a lo dispuesto en el artículo 9.º, 1º".

Se entiende hecha la remisión al artículo 9.º, 1, tal como se propugna en otra enmienda. Caso de no prosperar ésta el inciso final debe decir: "... salvo en lo que se refiere a su duración, que será la que determina el artículo 9.º, 1; sin que haya lugar a prórroga alguna".

JUSTIFICACION

Vale aquí lo dicho en la defensa de la enmienda del artículo 9.º, 1.

Palacio del Senado, 6 de septiembre de 1979.

ENMIENDA NUM. 15

De D. José Luis Sánchez Torres (UCD).

José Luis Sánchez Torres, Senador por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

ENMIENDA

Se propone sustituir la redacción del número 2 del artículo 6.º por otra que diga lo siguiente:

"2. El Decreto del Gobierno implicará el reconocimiento del interés social de la mejora de la finca a efectos de su expropiación y la necesidad de ocupación de la misma. Contra este Decreto cabrá recurso contencioso-administrativo, a cuya tramitación, en cuanto sea posible, se dará carácter preferente."

JUSTIFICACION

Se pretende con esta redacción propuesta una mejor defensa de los derechos del administrable.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1979.

ENMIENDA NUM. 16

De D. Juan Manuel Nadal Gaya (UCD).

Juan Manuel Nadal Gaya, Senador por Lérida, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, ateniéndose a los derechos conferidos en el artículo 86 del Reglamento provisional de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables, remitido por el Congreso de los Diputados con fecha 2 de agosto del presente año.

ENMIENDA

Artículo a modificar:

Artículo 2.º, 1, c)

"Fincas cuya superficie sea superior a 50 hectáreas de regadío o a 500 hectáreas de secano o aprovechamiento forestal, en las que, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en el artículo 71 de la Ley de Expropiación Forzosa deban realizarse las intensificaciones de cultivos o aprovechamientos que, atendiendo al interés nacional, sean necesarias para incrementar adecuadamente el empleo, en función de

las condiciones objetivas de la explotación. Se dejará, en todo caso, la potestad de elevar dichos mínimos a las Comunidades Autónomas.”

JUSTIFICACION

El criterio en que se basa la presente enmienda es puramente sociogeográfico. La enorme variedad de calidad de tierras existentes en nuestro país, en todo el ámbito del territorio nacional, determina que sea muy arriesgado el establecer un mínimo uniforme como el que se propone en el Proyecto de Ley. No supone lo mismo una finca de 50 hectáreas de regadío en una de las zonas de alta producción agrícola con cultivos intensivos que en otras zonas de cultivo extensivo fácilmente mecanizable.

Por otra parte, parece evidente que la política agrícola es uno de los sectores en que más útil es la descentralización administrativa para poder adoptar medidas de este tipo, por cuanto que las Comunidades Autónomas, por razones obvias, han de ser mejores conocedoras de las distintas zonas agrícolas que comprenden.

Por todo ello es por lo que se propone la presente enmienda, con el fin de que se la dé el curso que sea pertinente.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 1979.

ENMIENDA NUM. 17

Grupo Unión de Centro Democrático.

En nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

Texto de la enmienda:

Se propone nueva redacción del artículo 1.º, sustituyendo el texto que dice:

“..., sin perjuicio de las modificaciones introducidas en la presente Ley” por “...sin perjuicio de las modificaciones introducidas por este texto legal”.

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

Se pretende dar una mejor redacción gramatical, evitando la repetición que supone la expresión “en la presente ley”, reiterada en el texto de este artículo.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1979.—El portavoz, **Francisco Villodrés García.**

ENMIENDA NUM. 18

Grupo Unión de Centro Democrático.

En nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

Texto de la enmienda:

Se propone añadir en la redacción del texto del artículo 4.º, a continuación de Cámaras Agrarias, la palabra “provinciales”, de forma que su texto quedará como sigue:

“El Ministerio de Agricultura, oídas las Cámaras Agrarias Provinciales, establecerá ...” (Todo lo demás, sin modificar.)

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

Se pretende una mayor claridad y concreción en el texto con el fin de evitar posibles conflictos de competencia.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1979.—El portavoz, **Francisco Villodrés García.**

ENMIENDA NUM. 19

Grupo Unión de Centro Democrático.

En nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

Texto de la enmienda:

Se propone la sustitución en el número 4 del artículo 6.º de la palabra "propietario", que se utiliza dos veces, por "arrendador".

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

El citar únicamente al propietario excluiría a otros posibles arrendadores, como, por ejemplo, el usufructuario.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 20

Grupo Unión de Centro Democrático.

En nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

Texto de la enmienda:

Se propone una nueva redacción de todo el artículo 5.º y que es la siguiente:

"Art. 5.º 1. La Administración, de oficio o a instancia de las Comunidades Autónomas u Organos Preautonómicos iniciará los expedientes para determinar las fincas rústicas que pudieran estar com-

prendidas en el artículo 2.º de la presente ley, requiriendo, cuando haya lugar, a los interesados para que presenten un plan de explotación y mejora con sujeción a las líneas generales que se les señalen sobre las transformaciones precisas, coste aproximado de las inversiones requeridas, ritmo de ejecución y plazo para la terminación del plan, que no podrá ser superior a tres años, salvo que se integre en planes de conjunto de mayor plazo elaborados por la Administración. Cuando se trate de intensificación de cultivo, las líneas directrices del plan indicarán asimismo el número aproximado de obreros fijos a quienes pueda darse ocupación, fijando el ritmo de colocación de la nueva mano de obra al que como mínimo deberá ajustarse el plan.

2. En el plazo de seis meses las personas requeridas deberán presentar el plan a que se refiere el apartado anterior, ateniéndose a las directrices que se les hubieran señalado o a otras de su propia iniciativa que permitan igualmente alcanzar las finalidades determinadas en la presente Ley. A tal efecto los interesados tendrán acceso a los datos que sirvieron de base a la Administración para la elaboración de sus directrices. La no presentación del plan por parte de los interesados o la no aceptación del presentado dará lugar a que sea la Administración la que redacte el plan de mejora, lo que deberá hacer en el plazo de dos meses. La falta de avenencia, tras un mes más para el estudio de fórmulas de compromiso, dará lugar a que el expediente pase inmediatamente al Ministerio de Agricultura para su tramitación y resolución según prevé el artículo 6.º

3. Cuando se trate de fincas arrendadas, el arrendador, en los mismos plazos establecidos en el apartado anterior, podrá solicitar del Ministerio de Agricultura, aportando las pruebas pertinentes, la declaración expresa de que las deficiencias que motivan las actuaciones son imputables al arrendatario y siempre que al mismo tiempo el arrendador se comprometa al cumplimiento de modo directo del plan que presente y le sea aceptado por la Administración o del que ésta hubiere re-

dactado. No podrá imputarse al arrendatario las deficiencias que sean consecuencia del contenido de las cláusulas del contrato de arrendamiento.

4. El incumplimiento de los compromisos contraídos con la Administración como consecuencia de lo dispuesto en este artículo dará lugar a las actuaciones determinadas en el artículo siguiente, con aplicación, en cuanto al justiprecio, de lo dispuesto para este caso en el artículo 8.º, apartado 3.

5. En cualquier caso las personas obligadas a la realización de un plan no tendrán derecho a subvención o beneficio tributario alguno con tal motivo.”

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

Se considera mejor y más conveniente el texto que se propone, teniendo en cuenta que la redacción de este artículo, según el proyecto, era confusa y ofrecía muchas dudas de interpretación. A la vez, se da un mayor protagonismo y responsabilidad al administrado y se aseguran sus garantías jurídicas.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1979.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 21

Grupo Unión de Centro Democrático.

En nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

TEXTO DE LA ENMIENDA

Se propone sustituir la redacción del número 1 del artículo 8.º por la siguiente:

“1. En los supuestos de arrendamiento forzoso el depósito previo a la ocupación

será igual a la renta catastral de la finca. El precio del arrendamiento será igual al promedio del rendimiento o de la renta en su caso que la finca haya producido en el...” (Todo lo demás, igual.)

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

Sustituir “justiprecio” por “el precio del arrendamiento” se ajusta con más rigor al contenido de este artículo y se introduce el poder contemplar el rendimiento para los supuestos de que las fincas no estuvieren arrendadas.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1979.—El Portavoz, **Francisco Villodres.**

ENMIENDA NUM. 22

Grupo Unión de Centro Democrático.

En nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

TEXTO DE LA ENMIENDA

Se propone la supresión en el texto del número 1 del artículo 12 de la frase: “constarán necesariamente por escrito”.

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

En todos los actos o negocios jurídicos en que intervienen la Administración o sus organismos necesariamente han de ajustarse a lo establecido en las normas legales que les son de aplicación.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1979.—El portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 23

Grupo Unión de Centro Democrático.

En nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

TEXTO DE LA ENMIENDA

Se propone la supresión del artículo 13.

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

Con la nueva redacción propuesta para el texto del artículo 5.º se considera innecesario mantener el artículo 13.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1979.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 24

Grupo Unión de Centro Democrático.

En nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

TEXTO DE LA ENMIENDA

Se propone modificar la Disposición adicional quinta en el sentido de que el plazo

de tres meses que señala quede establecido en el plazo de un año.

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

Se considera que el plazo de tres meses es excesivamente corto para el trabajo a realizar.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1979.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 25

Grupo Unión de Centro Democrático.

En nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

TEXTO DE LA ENMIENDA

Se propone suprimir en la Disposición Adicional segunda a partir de "subsistirán en vigor las normas ... (y todo lo que continúa hasta el final)."

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

Entendemos que no es necesario indicar qué normas del ordenamiento jurídico continúan en vigor; ya se citan expresamente los artículos de la Ley que quedan derogados.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1979.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.888 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID